

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem. — SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem. — Se suscribe en la Administracion de EL CANFABITO, calle de San Francisco, número 30, principal. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberan dirigirla precisamente al señor Gobernador. — Los anuncios se insertarán á un real, por linea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

MINISTERIO DE FOMENTO. Direccion general de obras públicas.

Puertos.

El Excmo. señor Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo siguiente:

En vista del expediente promovido por D. Candido Herrera, vecino de Santander, solicitando autorizacion para construir, sobre la escollera del muelle de Maliaño de aquel puerto, un muelle longitudinal de madera y varios embarcaderos salientes conforme al proyecto que ha presentado, en cuyo expediente se han llenado todos los trámites prescritos en la legislacion vigente para esta clase de obras; de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, de conformidad en lo esencial con el dictamen de la Junta consultiva de caminos, canales y puertos, S. M. el rey (q. D. g.) se ha servido conceder dicha autorizacion bajo las siguientes condiciones:

1. Los muelles salientes serán cinco, situados en los puntos que se indican en el plano, y cuya colocacion está relacionada con la entrada de las calles transversales proyectadas para el ensanche de la poblacion de Santander; debiendo obtener autorizacion especial del Gobierno para variarla si por la modificacion del plano de ensanche ó por otras causas el concesionario lo juzgase necesario, así como para modificar el sistema de construccion detallado en el proyecto.
2. El muelle longitudinal tendrá la estension del de Maliaño, comprendido entre el embarcadero saliente del ferro carril y el último de los de esta clase que se marca en el proyecto, y su construccion avanzará á medida que se ejecuten aquellos, de modo que no exceda de la parte de muelle general comprendida entre los mismos.

3. De los tres andenes de depósito proyectados, solamente podrán construirse desde luego el segundo y el tercero; en cuanto al primero, colocado frente á la estacion provisional del camino de hierro, y cuyo establecimiento estrecharia la via general de servicio paralela al muelle de Maliaño, no se construirá hasta que desaparezca el almacén de la referida estacion.

4. Las vias de servicio de los muelles y su enlace con la general del camino de hierro que no figuren actualmente en el proyecto y el concesionario trate de establecer para completar ó mejorar aquel servicio no se colocarán hasta obtener la autorizacion del Ingeniero jefe de la provincia.

5. La construccion de las obras proyectadas comenzará dentro del termino de un año á contar desde la fecha de la concesion. En los dos años siguientes quedarán construidos los tres primeros embarcaderos salientes, uno triangular y dos sencillos y la parte de muelle longitudinal comprendida hasta el último.

6. Si el concesionario no juzgase precisa para las necesidades del comercio la construccion de estos dos últimos muelles en el plazo designado en la anterior condicion, avisará con seis meses de anticipacion á la conclusion del mismo y se declarará caducada la concesion en la parte que se refiere á los dichos dos muelles y al trozo correspondiente del andén longitudinal.

7. Las obras se ejecutarán bajo la vigilancia del Ingeniero jefe de la provincia, y el concesionario será responsable de los perjuicios que por la ruina de ellas ó por sus falsas maniobras se produzcan en el fondadero.

8. Será asimismo responsable de la conservacion de las obras; y si se notare descuido ó negligencia dando lugar á fundados temores de que esta falta llegase á ser causa de perjuicios para el régimen y condiciones del fondadero, la administracion, por medio de sus agentes amonestará al concesionario para que ejecutara

aquellas obras que se consideren necesarias para la perfecta conservacion de los muelles, frandole el plazo en que deba verificarlas; terminado el cual, si no lo hubiere hecho, la administracion dispondrá por sí la ejecucion de las mismas por cuenta del concesionario, interviniendo la explotación de los muelles y sus accesorios hasta el completo pago de dichas obras.

9. Será libre y gratuito el uso público del muelle longitudinal al atracar como hoy se hace en el general de Maliaño, y al verificar la carga y descarga, como actualmente se verifica en aquel para todas las lanchas y embarcaciones menores del tráfico con los pueblos de la bahia para las del puerto y para los botes y embarcaciones del servicio de este, con tal que no se haga uso de las grúas, vias y demás efectos análogos del concesionario y que no se depositen las mercancías en el andén del muelle mas que el tiempo indispensable para las faenas de esta operacion, limitándose á atravesar el citado andén para el transporte de aquellas.

10. El uso oneroso de los muelles construidos por el concesionario, el de las vias y demás efectos del servicio de carga, descarga y transporte no se podrá negar á ningun buque ó embarcacion, sea de la clase y precedencia que quieran, ni podrá darse preferencia á unos sobre otros para el referido uso de los muelles, sino que se observará un turno rigoroso cuando aquellos estén todos ocupados.

11. El concesionario es enteramente libre para fijar las tarifas que crea conveniente por el uso de sus muelles, vias grúas etc., por el almacenaje de efectos y por los demás servicios que preste á los particulares que los utilicen, á excepcion de los que se expresan en la condicion 9.ª que serán gratuitos y de derecho de los.

12. En garantia del cumplimiento de estas condiciones el concesionario depositará en la Caja general de Depósitos la cantidad de 5,000 pesetas en el término

de 15 dias, contados desde la fecha de esta concesion, cuyo depósito podrá retirarse cuando haya ejecutado obras utilizables por igual valor y así resulte de certificacion del Ingeniero jefe de la provincia.

13. La falta de cumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones será causa bastante para la declaracion de caducidad de la concesion, así como la reincidencia en la falta de conservacion de los muelles, quedando entonces las obras á favor del Estado, que podrá disponer de ellas como mejor conviniera al público interés, pudiendo retirar el concesionario el material móvil que en ellos tenga.

De real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de marzo de 1872. — El Director general, Isidro Aguayo y Mora.

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Santander 27 de marzo de 1872. — El Gobernador, Francisco Balaguer.

Ferro-carriles.

El Excmo. señor ministro de Fomento me dice lo siguiente: Ilmo. señor: De conformidad con lo dispuesto en el art. 43 de la ley general de ferro-carriles de 3 de junio de 1855, y en vista de lo solicitado por don Joaquin Andrés de Olivan, vecino de Santander; S. M. el rey (q. D. g.) ha tenido á bien autorizarle en los términos fijados por la orden aclaratoria de 21 de marzo de 1856 para que durante seis meses pueda estudiar una linea que partiendo de las minas de Onton termine en Castro Urdiales, sin otorgarle por esto derecho á la concesion, ni á indemnizacion de ningun género, segun se halla consignado en los citados artículos y orden aclaratoria. Lo traslado á V. S. para su conocimiento.

